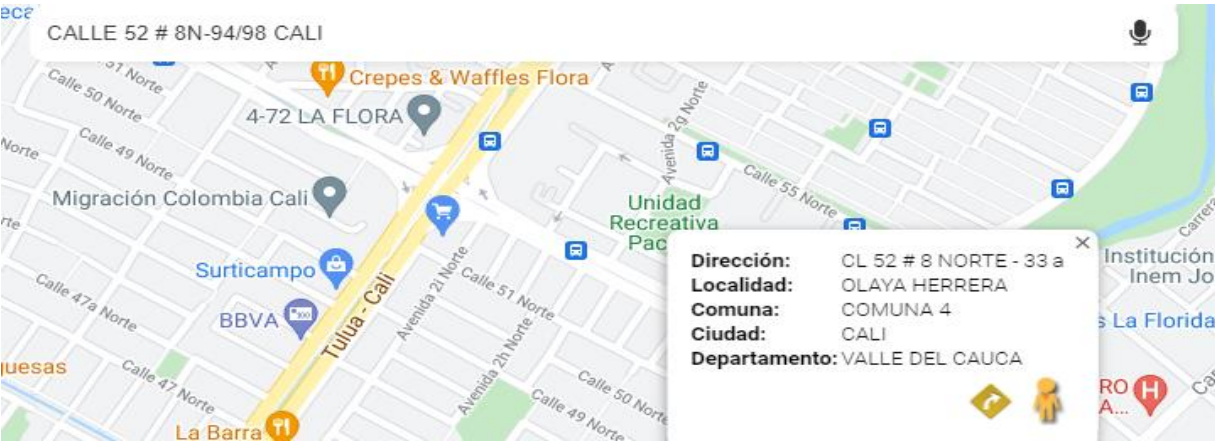


Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE LA 52
Demandado: OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MILLAN Y CATALINA TORRES BARACALDO
RADICACION: 760014003022**20210035100**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 850
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00351-00**
CALI, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa en la **calle 82 # 8N – 94/98 de Cali**, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde a los juzgados 4º, 6º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7 G – 28 de Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 4ª, 6ª y 7ª de esta ciudad, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE LA 52 NIT 900.361.220 contra OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MILLAN C.C. 16.929.386 y CATALINA TORRES BARACALDO C.C. 38.640.977.

SEGUNDO: Remitir inmediatamente la presente actuación, a la oficina judicial para que sea enviada a los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7G – 28 de Cali.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL TORRE DE LA 52
Demandado: OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MILLAN Y CATALINA TORRES BARACALDO
RADICACION: 760014003022**20210035100**

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **074** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **31-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez